

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, UNA SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA, CON ABONO ANTICIPADO, POR IMPORTE DE DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), INCLUIDA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE ESTE DEPARTAMENTO, DESTINADA A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO BOMBA RURAL LIGERO (BRL) PARA EL SERVICIO INSULAR DE BOMBEROS.

Examinado el expediente n.º 24/2026-0826082703, tramitado por la Dirección General de Emergencias, para la concesión de una subvención nominada directa, con abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), destinada a sufragar la adquisición de un vehículo BOMBA RURAL LIGERO (BRL) ante la creación de un servicio de bomberos.

Vista la propuesta de orden formulada por el Director General de Emergencias, de fecha 4 de septiembre de 2026.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma está impulsando la creación y puesta en funcionamiento de un Servicio Insular de Bomberos, cuya implantación requiere dotar progresivamente al nuevo servicio del personal, vehículos y medios materiales necesarios y adecuados para el desarrollo de sus funciones.

Entre las necesidades prioritarias se encuentra la adquisición de un vehículo BOMBA RURAL LIGERO (BRL), dada su versatilidad para intervenir en incendios urbanos, rurales y de interfaz urbano-forestal, así como en otras situaciones de emergencia que requieran una primera intervención.

La actual limitación de medios propios de intervención en la isla genera una elevada dependencia de recursos externos, circunstancia que puede incidir negativamente en los tiempos de respuesta, la autonomía operativa y la seguridad tanto de la población como de los propios intervinientes. Esta necesidad adquiere especial relevancia tras la emergencia volcánica, en atención a las nuevas vulnerabilidades existentes en el territorio y en sus infraestructuras.

En consecuencia, la adquisición del citado vehículo se considera prioritaria y directamente vinculada a la puesta en funcionamiento del Servicio Insular de Bomberos, al contribuir a mejorar la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, reducir la dependencia de medios externos al Cabildo y reforzar la protección civil y la seguridad en la isla de La Palma.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de agosto de 2026, registro n.º general: 1750775/2026, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma solicita a la Dirección General de Emergencias la concesión de una subvención directa nominada, por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), así como su abono anticipado, destinada a sufragar parcialmente los gastos derivados de la adquisición de un vehículo de bomberos.

Junto con la solicitud presentada, la entidad aporta, entre otra, la siguiente documentación:

- Plan de financiación de la inversión.
- Memoria justificativa de la necesidad de adquisición del vehículo.
- Acreditación de la representación mediante escritura pública o poder notarial.
- Justificación de las razones que acreditan el interés público de la actividad a desarrollar.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En relación con la financiación de la adquisición, se aporta una estimación económica conforme al siguiente desglose:

- Valor estimado de la Bomba Rural Ligera: aproximadamente 300.000,00 €.
- Importe solicitado al Gobierno de Canarias: 200.000,00 €.
- Aportación del Cabildo Insular: financiación complementaria estimada en 100.000,00 €, además de asumir los costes asociados al mantenimiento, personal y funcionamiento operativo del vehículo.





Asimismo, el Cabildo Insular de La Palma, aporta una previsión temporal para la licitación, adjudicación y adquisición del vehículo, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fase	Periodo	Descripción
Planificación	Último semestre 2026	Redacción pliegos y licitación
Adjudicación	Primer semestre 2027	Adjudicación y formalización del contrato.
Recepción	Final 2027	Entrega del vehículo
Puesta en servicio	2027–2028	Integración operativa

TERCERO.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la disposición final décima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señala que *“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.”*

Actualmente se está tramitando una nueva modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, para el periodo 2024-2026, con el fin de adaptar los importes de esta línea de subvención a las establecidas en esta Orden.

CUARTO.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026 se configura el proyecto de actuación 267G0075 “CABILDO LA PALMA DOT. EQ. BOMBEROS LA PALMA”, financiado con cargo a la partida presupuestaria 0905.132A.7600400, dotado con un total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

Existe, por tanto, crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la concesión de la presente subvención.

QUINTO.- Constan en el expediente:

- Certificado de fecha 25 de mayo de 2026, expedido por la Jefa de Actuación Administrativa de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se hace constar que la Dirección General de Subvenciones. General de Aguas no realizó ningún libramiento a la entidad beneficiaria durante los ejercicios 2024 y 2025.
- Certificado de fecha 29 de mayo de 2026, expedido por la Jefa de Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento Territorial, en el que se certifica que la entidad beneficiaria no tiene aportaciones dinerarias, encargos o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios por la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Certificado de fecha 25 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se certifica que la entidad beneficiaria no tiene con dicho centro directivo aportaciones dinerarias, encargos o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios.

SEXTO.- La entidad beneficiaria ha presentado la documentación exigida por el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se ha verificado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cumpliendo con la acreditación exigida por el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Mediante Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC n.º 140, de 18 de julio de 2023, se crea la Dirección General de Emergencias, a la que corresponden las competencias en materia de emergencias.





Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

De igual forma, se señala en el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, según el apartado 13 del artículo 5, que con carácter general, corresponde al Consejero “aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.”

Asimismo, el mencionado Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias, de entre las cuales destaca “La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa”.

SEGUNDA.- Mediante Decreto 5/2026, de 9 de febrero, se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones locales con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe, durante el ejercicio 2026, en el ámbito de las competencias de dicho Departamento

TERCERA.- El artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que son subvenciones directas nominadas aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, en las que aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

CUARTA.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que se refiere a sus preceptos básicos y los no básicos, así como al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTA.- Según se dispone en el artículo 37.3, del Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

SEXTA.- Mediante el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo, que se podrá conceder el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Vistos los antecedentes descritos, así como las consideraciones jurídicas concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y conceder al Excmo. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, con N.I.F. P3800002B, una subvención nominada directa por importe total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), destinada a financiar parcialmente la adquisición de un vehículo BOMBA RURAL LIGERO (BRL) para su incorporación al futuro Servicio Insular de Bomberos, contribuyendo a dotarlo de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento y para la mejora de la capacidad de respuesta ante emergencias en la isla.





SEGUNDO.- El coste de la subvención será con cargo a la partida presupuestaria 0905.132A.7600400, proyecto de actuación 267G0075 “CABILDO LA PALMA DOT. EQ. BOMBEROS LA PALMA”, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026.

TERCERO.- La actividad subvencionada deberá ejecutarse en el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la presente subvención y el **30 de noviembre de 2027**.

Dado que la subvención se otorga para sufragar parte de los gastos derivados de la adquisición de un vehículo para un servicio de bomberos, la entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por parte del órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y que esta no haya dependido de la voluntad del beneficiario, así como que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, cualquier solicitud de prórroga o modificación del plazo de ejecución o de justificación deberá presentarse **con anterioridad a la expiración del plazo cuyo vencimiento se pretenda modificar**, de conformidad con la normativa aplicable.

De acuerdo con el **artículo 31** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referente a **GASTOS SUBVENCIONABLES**, establece en sus apartados **1 y 3**, lo siguiente :

1. “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.”

3. “Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”

CUARTO.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante abono anticipado del cien por cien (100 %) de su cuantía, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su redacción vigente tras la modificación duodécima aprobada por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, y al haber sido expresamente solicitado dicho abono anticipado por la entidad beneficiaria.

El abono anticipado se efectuará sin necesidad de constitución de garantías por parte de la entidad beneficiaria, al tratarse de una Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTO.- La entidad beneficiaria queda obligada a:

1.- Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar a la Consejería concedente, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5.- Comunicar a la Consejería concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Acreditar con anterioridad a dictarse la orden de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la presentación de documentación.





7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.- Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo respectivamente, en concreto con la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

- a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.
- b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

SEXTO.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo que finalizará el **31 de diciembre de 2027**, para remitir al órgano concedente la **justificación del empleo de los fondos recibidos**, debiendo ajustarse a tal efecto a lo establecido en el Resuelto Séptimo de esta orden de concesión.

SÉPTIMO.- La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a la modalidad de **cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto** que se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La cuenta justificativa estará integrada por una **memoria justificativa**, que comprenderá:

- a) **Memoria de actuación**, acreditativa de la adquisición y recepción del vehículo, así como del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) **Memoria económica**, que incluirá la relación de gastos realizados, las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente y los justificantes de pago, así como la relación de otras ayudas, ingresos o subvenciones que hayan financiado la adquisición.

Asimismo, deberán aportarse, cuando proceda, los tres presupuestos exigidos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- En cumplimiento del artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la subvención.





b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

NOVENO.- Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones en el presupuesto financiable que no hayan sido autorizadas por la presente Orden, o aquélla que la modifique, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DÉCIMO.- El beneficiario de esta subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez dictada y notificada la presente Orden de concesión, se da por aceptada la subvención concedida por la entidad beneficiaria sin necesidad de presentar aceptación alguna, tal como establece el apartado 6 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso contrario, se da un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste, en su caso, la no aceptación.

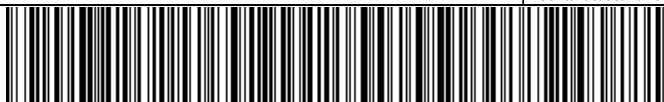
DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 09/09/2026 - 11:35:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 09/09/2026 12:29:21	Fecha: 09/09/2026 - 12:29:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QBmJ6f24jet1YYJ2noujorwLJ__L2siA	 
El presente documento ha sido descargado el 09/09/2026 - 12:33:35	